

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2015-01095-00

La abogada NANCY JANNETTE CORONADO BOADA apoderada judicial de la parte demandante, aportó escrito indicando que no se modificó el avalúo del inmueble, sino que se ajustó fue el área real del predio.

Al respecto se le pone de presente que desde la oferta de compra, en la demanda y en el acta de entrega se ha indicado con claridad que el área del predio objeto de expropiación es de 72 metros cuadrados y con fundamento en esa área se fijó la oferta de compra y el valor del área afectada.

Si bien en el avalúo catastral aportado con la demanda se indicó como área del predio 78.40 metros cuadrados con un avalúo de \$11.148.000 igualmente se determinó el valor del avalúo del área afectada en la suma de \$10.255.532, esto es por el área de 72 metros cuadrados por tanto no resulta de recibo lo indicado por la apoderado judicial de la demandante.

No sobra agregar que en la oferta de compra se indicó que el área del predio es de 72 metros cuadrados y en la misma se fijó el valor de la oferta en la suma de \$10.255.532.00 discriminado así: 3.129.768 por la zona de manejo y preservación ambiental y por el área útil la suma de \$7.125.764

Así mismo en la demanda se indicó que el predio objeto de expropiación cuenta con un área de 72 metros cuadrados y se indicó la misma indemnización realizada en la oferta de compra y el valor que se estimó del inmueble fue de \$10.255.532, suma que el 28 de marzo de 2016 el abogado de la demandante consignó a órdenes del proceso.

Por tanto, no resulta de recibo pretender en esta etapa procesal modificar el avalúo del predio, aduciendo que se ajustó el área del mismo, pues como se indicó siempre se tuvo como área 72 metros cuadrados.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia den cumplimiento a los requerimientos de 9 de agosto de 2017, 1º de septiembre de 2021 y 22 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40 hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58fe9f289a9017c34a038914b9cad1e132f3c2abc5b50b7ac304ebef83c0eafa

Documento generado en 11/04/2024 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>